

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Día Mundial del Algodón

#### Colombia (CC):

- **Declaración de Villa del Rosario.** Los suscritos presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Jurisdicción Especial para La Paz, reunidos en Villa del Rosario (Norte de Santander), con ocasión de la conmemoración del bicentenario de nuestra primera constitución republicana, además de reiterar nuestro compromiso con los principios esenciales de la justicia, nos permitimos declarar: 1. Colombia ha de preservar la independencia judicial como uno de sus principios constitucionales más valiosos, alcanzado a lo largo de un proceso histórico que se inició hace más de dos siglos, en particular a partir de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se profundizó con la Constitución de 1991, y se consolida diariamente con el trabajo de los servidores de la Rama Judicial. 2. Los jueces seguiremos honrando nuestro compromiso fundacional histórico, contribuyendo de esta manera a la consolidación de la democracia, al cumplimiento de la ley y al mantenimiento del sistema de frenos y contrapesos dentro del sistema político. Sin importar cuánto cambien las condiciones políticas y sociales, la justicia siempre debe mantenerse como un bastión contra la ilegalidad, los abusos de poder y la vulneración de los derechos fundamentales, entre otros. 3. Buscar la materialización de los valores, objetivos y postulados constitucionales es un deber de todos los colombianos y, en particular, de sus autoridades. La violencia, que de manera persistente afecta la vigencia de la Constitución e impide la convivencia pacífica y la realización de la justicia, obstaculiza nuestra vida democrática y la consecución de los fines del Estado Social de Derecho. 4. Por ello, resulta necesario recordar que uno de los fines de la Constitución es asegurar a todos los integrantes de la nación la paz, consagrada como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Para su consecución nuestra Constitución contempla actualmente, entre otros mecanismos, un sistema integral de justicia transicional que tiene, entre sus objetivos, la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición. Garantizar y proteger la independencia y el cumplimiento de las finalidades del sistema de justicia transicional compromete a las ramas y órganos del poder público en todos sus niveles. 5. La eficacia de nuestra Constitución y, en particular, la efectividad del principio de justicia material depende del buen funcionamiento de los órganos de justicia. Lo que nos corresponde como jueces es seguir cumpliendo la misión que ella nos confía, que no es otra que la solución pacífica de los conflictos y la garantía de la dignidad humana mediante la protección de las libertades y derechos de todos los colombianos. 6. La celebración del bicentenario de nuestro primer pacto fundamental de convivencia es entonces una oportunidad para llamar a la urgente necesidad de respetar las reglas de juego del sistema democrático y de nuestra vida en sociedad. Dada en la Villa del Rosario, Norte de Santander, a los seis (6) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO  
Presidente Corte Constitucional

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA  
Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial  
MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO  
Presidente Consejo de Estado  
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO  
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura  
LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA  
Presidente Corte Suprema de Justicia  
EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ  
Presidente Jurisdicción Especial para la Paz

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Un juez federal suspende temporalmente la restrictiva ley de aborto en Texas.** Un juez federal decidió suspender temporalmente la polémica ley de aborto en Texas, que establece un plazo de seis semanas como límite para realizar un aborto, y que desde septiembre ha prohibido la mayoría de las interrupciones del embarazo en el segundo estado más poblado del país. La orden del juez Robert Pitman supone el primer revés legal a la ley conocida como Propuesta 8 del Senado, que hasta ahora había resistido una oleada de impugnaciones. Se produce semanas después de que el Departamento de Justicia de Estados Unidos le pidiera que actuara de una forma más enérgica. No obstante, un par de horas después del anuncio, el gobierno de Texas apeló la orden del juez. Texas Right to Life, una organización contra el aborto, dijo al Texas Tribune que consideraría entablar demandas contra proveedores o médicos que realizan abortos prohibidos por la ley SB 8, en caso de que la orden de Pitman diera marcha atrás. "Cualquier aborto que se cometa después del 1 de septiembre de 2021, hay un estatuto de limitaciones de cuatro años que alguien puede demandar retroactivamente por esos abortos, así que estaremos atentos", explicó Kim Schwartz, directora de comunicación y medios de la organización. Pese a las advertencias, la decisión tomada por el juez Pitman supone una victoria para los defensores del derecho al aborto legal, que habían visto que otros intentos de bloquear la ley habían sido obstaculizados. Sin embargo, puede tratarse de solo una victoria temporal. Pero incluso con la ley suspendida, los servicios de aborto en la entidad podrían no reanudarse de inmediato debido a que los doctores aún temen que puedan enfrentar demandas ante la falta de una decisión legal más permanente. En una audiencia el viernes, un abogado de la oficina del fiscal general de Texas dejó en claro que el estado apelaría tal orden ante la Corte de Apelaciones si se concedía. Ese tribunal de apelaciones, quizás el más conservador del país, rechazó anteriormente una solicitud de las clínicas de bloquear la ley, al igual que la Corte Suprema de Estados Unidos. En una presentación judicial reciente, una organización que administra varias clínicas en el estado dijo que reanudaría la práctica de abortos después de seis semanas si el juez emitía una orden que bloqueara la ley. La decisión de Pitman, explicada en un documento de 113 páginas de acuerdo con la agencia AP, señala que los legisladores republicanos habían ideado "un esquema sin precedentes" para negar a las pacientes su derecho constitucional al aborto. "Desde el momento en que entró en vigor la SB 8 [la ley en cuestión], se ha impedido ilegalmente a las mujeres ejercer control sobre sus vidas de formas protegidas por la Constitución", escribió Pitman. "Que otros tribunales puedan encontrar una manera de evitar esta conclusión es su decisión; este Tribunal no sancionará un día más de esta ofensiva privación de tan importante derecho", añadió. La Casa Blanca celebró el fallo como un "paso adelante importante hacia la restauración de los derechos constitucionales de las mujeres en el estado de Texas". Pero el derecho al aborto sigue bajo ataque ahí y en otros estados, dijo la portavoz Jen Psaki, por lo que el presidente Joe Biden "apoya los esfuerzos para inscribir la jurisprudencia de Roe v. Wade en leyes y "seguirá del lado de mujeres en todo el país para proteger sus derechos constitucionales". **¿Qué prohíbe la ley?** La ley, firmada por el gobernador republicano Greg Abbott en mayo, prohíbe los abortos una vez que se detecta la actividad cardíaca, que suele ser alrededor de seis semanas, antes de que algunas mujeres sepan que están embarazadas. Para hacer cumplir la ley, Texas permite a ciudadanos presentar demandas contra los infractores, y les ha dado derecho a hasta 10,000 dólares en daños de tener éxito. La demanda de apelación, a la que respondió el juez Pitman este jueves, fue presentada por la administración Biden, que ha dicho que las restricciones se promulgaron desafiando la Constitución de los Estados Unidos. La administración Biden argumentó que Texas ha lanzado un ataque al derecho constitucional de la mujer al aborto bajo las restricciones diseñadas por el Partido Republicano, que entraron en vigencia el 1 de septiembre. Algunos proveedores han dicho que las clínicas de Texas ahora están en peligro de cerrar, mientras que los estados vecinos luchan por mantenerse al día con el aumento de pacientes que deben conducir cientos de millas. Otras mujeres, dicen, se ven obligadas a llevar embarazos a término. Otros estados, principalmente en el sur, han aprobado leyes

similares que prohíben el aborto en las primeras semanas del embarazo, todas las cuales han sido bloqueadas por jueces. Pero la legislación de Texas ha superado, hasta ahora a los tribunales, porque permite la posibilidad a ciudadanos privados a demandar y no a los fiscales lo que, según los críticos de la ley, equivale a una suerte de recompensa.

### **Alemania (AP):**

- **Tribunal juzga a exguarda de campo nazi de 100 años.** Un tribunal alemán juzgaba desde el jueves a un hombre de 100 años acusado de ser cómplice de asesinato por servir como guarda de las SS nazis en el campo de concentración de Sachsenhausen, cerca de Berlín, durante la Segunda Guerra Mundial. El proceso, en el que al acusado se le imputan 3.518 cargos de cómplice de asesinato, se celebra en la corte estatal de Neuruppin, que lo trasladó a un pabellón deportivo de una cárcel en Brandenburgo por cuestiones organizativas. La corte no relevó el nombre del sospechoso, quien supuestamente trabajó en el campo de Sachsenhausen entre 1942 y 1945 como miembro alistado del ala paramilitar del Partido Nazi. Las autoridades sostienen que, a pesar de su avanzada edad, el acusado está en condiciones de ser juzgado, aunque el número de horas que duren las vistas diarias podría limitarse. Más de 200.000 personas estuvieron retenidas en Sachsenhausen entre 1936 y 1945. Decenas de miles de presos fallecieron de hambre o enfermedades, por trabajos forzados u otras causas, así como por experimentos médicos y por las operaciones sistemáticas de exterminio de las SS con balaceras, ahorcamientos y el uso de la cámara de gas. El número exacto de muertos varía, con estimaciones de hasta 100.000 personas, aunque los académicos sugieren que sería más preciso hablar de entre 40.000 y 50.000 fallecidos. El juicio comienza una semana después de los problemas en la primera sesión de otro procedimiento contra una supuesta colaboradora. La exsecretaria del comandante de las SS en el campo de Stutthof, de 96 años, no se presentó en el primer día de su juicio en la corte estatal de Itzehoe, en el norte de Alemania. Fue localizada horas después y está previsto que el proceso se reanude el 19 de octubre.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC por mayoría avala la constitucionalidad de la prisión permanente revisable.** El Pleno por mayoría ha resuelto lo siguiente: PARTE DISPOSITIVA: “En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido: 1. Desestimar la solicitud de inadmisión de la impugnación. 2. Declarar que el art. 92.3 párrafo tercero CP no es inconstitucional siempre que se interprete en el sentido establecido en el fundamento jurídico 9, b). 3. Declarar que el art. 92.4 CP no es inconstitucional siempre que se interprete en el sentido establecido en el fundamento jurídico 9, b) 4. Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás”. El Tribunal Constitucional ha declarado en el día de hoy que la modificación del Código Penal efectuada en el 2015 y que introdujo la prisión permanente revisable es conforme a la Constitución. La sentencia, de la que ha sido ponente la vicepresidenta del Tribunal Encarnación Roca, toma en consideración pronunciamientos precedentes del propio Tribunal Constitucional, así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que consideran la revisabilidad de la pena como factor determinante de su legitimidad. El Tribunal Constitucional ha planteado algunas objeciones, sin declarar su inconstitucionalidad exigiendo una interpretación conforme a la Constitución, en dos aspectos: a) La revocación de la libertad condicional solo está justificada en los casos en que el libertado incurra en nuevo delito o infrinja las prohibiciones y reglas de conducta establecidas en el auto de libertad condicional. b) La revocación de la libertad condicional no ha de ser interpretada como impedimento definitivo para que el penado pueda obtener en un futuro una nueva revisión de la pena. La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Juan Antonio Xiol, Cándido Conde-Pumpido, y María Luisa Balaguer. En los próximos días se notificará la sentencia y los votos particulares junto con una nota de prensa más amplia.
- **El Tribunal Supremo condena a un mes y quince días de prisión al diputado de Unidas Podemos Alberto Rodríguez por un delito de atentado a agente de la autoridad.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado al diputado de Unidas Podemos Alberto Rodríguez Rodríguez como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad, con la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de 1 mes y 15 días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. La pena de prisión se sustituye por la pena de multa de 90 días con cuota diaria de 6 euros (en total, 540 euros). Rodríguez es absuelto de un delito leve de lesiones, como consecuencia de la despenalización de las faltas en 2015, aunque tendrá que pagar 50 euros como

indemnización de responsabilidad civil al agente del Cuerpo Nacional de Policía al que, según los hechos probados, propinó una patada en una manifestación en 2014 en La Laguna (Tenerife). El fallo añade que se notifique la sentencia a la Junta Electoral Central a los efectos oportunos. La sentencia considera probado que el 25 de enero de 2014, en la localidad de La Laguna, con ocasión de la reapertura de la catedral, se organizaron distintos actos a los que estaba previsto que asistiera el entonces ministro de Educación y Cultura, José Ignacio Wert. La Policía organizó un dispositivo en las inmediaciones al tener conocimiento de que se había convocado una manifestación bajo el lema "Rechazo a la LOMCE". Añade el relato de hechos que, sobre las 11,00 horas de la mañana, tras el vallado trezado colocado como protección en las proximidades de la catedral, protegido por efectivos policiales, se fue congregando un grupo de unas 500 personas que "comenzaron a proferir gritos e insultos contra los agentes y contra el citado Ministro". "En un momento determinado, los congregados comenzaron a arremeter contra el vallado, lanzando las vallas contra los agentes, así como objetos diversos como piedras, botellas de agua y otros", señala la sentencia, que indica que ello "motivó que una unidad policial que estaba preparada como reacción, se situara entre el vallado y los congregados, tratando de mantener la línea de protección, y auxiliando a los agentes que procedían a la detención de aquellos a los que habían visto desarrollar una actitud más agresiva". **Patada en la rodilla a un agente.** El relato añade que "en el curso de los enfrentamientos físicos que, como consecuencia de la actitud violenta de algunos de los congregados, tuvieron lugar entre éstos y agentes policiales, el acusado Alberto Rodríguez Rodríguez (...) que en ese momento se encontraba entre los primeros, propinó una patada en la rodilla al agente del C. N. de Policía nº 92.025, que, debidamente uniformado, estaba cumpliendo las funciones propias de su cargo como integrante de la referida unidad policial, el cual, a consecuencia de aquella, sufrió una contusión de la que curó en un día sin impedimento para sus actividades habituales". El Supremo argumenta que, para determinar la agresión al agente y la autoría de la misma, la prueba que ha tenido en cuenta es, fundamentalmente, la declaración del policía afectado, quien "en sus declaraciones no expresó duda alguna respecto a que el acusado fue quien le propinó, voluntariamente, una patada en su rodilla izquierda, en el curso de los incidentes que tuvieron lugar". Añade que "tal declaración aparece corroborada por el hecho de haber acudido inmediatamente después de los sucesos a recibir asistencia médica y por la temprana identificación policial del acusado como autor de los hechos. La credibilidad del testigo viene avalada además por la persistencia en la versión mantenida desde el principio y por la inexistencia de cualquier clase de animadversión contra el acusado". En cuanto a la manifestación del acusado que atribuía las declaraciones del agente a lo que considera una práctica habitual de la policía consistente en afirmar falsamente que una persona, que se ha caracterizado por su actividad en otras manifestaciones, está presente en aquella sobre la que informan y ha desarrollado en ella actitudes violentas, la sentencia señala que no está avalada por ninguna prueba, y recuerda que el agente declaró que conocía al acusado de otras manifestaciones anteriores en las que había mantenido un comportamiento normal. "De manera que, en la fecha de los hechos, en opinión del testigo, el acusado no era una persona significada por su actitud especialmente activa o violenta en las manifestaciones; y, además, entonces carecía de relevancia política", dicen los magistrados. Respecto a lo que también sostuvo el acusado sobre que la acusación formalizada en esta causa pretendía cuestionar el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, la Sala tampoco comparte el argumento y subraya que "numerosas personas hicieron uso de ese derecho en aquella ocasión y solo se practicó la detención de aquellos a quienes se imputaban actos violentos. La violencia no es inherente al ejercicio de los derechos de reunión y manifestación. La acusación sostenida en esta causa nada tiene que ver con el ejercicio de esos derechos fundamentales, sino con el empleo de violencia, en el curso de su ejercicio, contra los agentes de la autoridad que se encuentran en el cumplimiento de sus funciones". La sentencia considera que en este caso concurren todos los elementos exigidos por el tipo penal de atentado a agentes de la autoridad. "Ninguna duda existe respecto a que el agente lesionado se encontraba uniformado y en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Tampoco se ha cuestionado que el acusado conociera adecuadamente esa circunstancia, por otro lado, evidente. Ni se han alegado otras razones para la agresión que las relacionadas con el cumplimiento de las funciones públicas que al agente policial le correspondían en aquel momento. En cuanto a la conducta típica, el acto de propinarle una patada en la rodilla constituye no solo un acto de acometimiento, sino una clara agresión, lo que cumple las exigencias del tipo objetivo". Los magistrados recuerdan que, según su jurisprudencia, este delito se consuma con el ataque o acometimiento incluso aunque no se llegue a golpear o agredir materialmente al sujeto pasivo. Y respecto del tipo subjetivo, para el tribunal "tampoco surgen dudas de que el acusado no solo sabía que el agente se encontraba en el ejercicio de sus funciones, sino también que patearlo en la rodilla constituye un acto de agresión". En cuanto a la individualización de la pena, la sentencia explica que la Fiscalía proponía rebajar en un grado la misma al aplicar la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada. El Supremo, sin embargo, estima que el resultado de la aplicación de esa atenuante debe ser una mayor rebaja de la pena, en dos grados, al

no estar justificada la extensión de la duración total de la causa –de 7 años desde que ocurrieron los hechos-- careciendo la misma de cualquier complejidad. Voto particular favorable a la absolución. La sentencia incluye un voto particular discrepante de los magistrados Susana Polo y Leopoldo Puente, 2 de los 7 que han formado el tribunal, en el que sostienen que la sentencia debió ser absolutoria, ya que la prueba practicada en el juicio está “muy lejos” de ser suficiente para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Los dos magistrados discrepantes indican que la condena se sustenta como prueba única en el testimonio prestado por el policía agredido, que identificó a su agresor en el juicio, pero no ilustró al tribunal sobre las circunstancias en las que se produjo. “Esta extrema parquedad del relato, resulta, a nuestro parecer, muy relevante, en la medida en que mal puede valorarse la fiabilidad en la identificación del agresor, cuando ni siquiera conocemos si el agente dispuso de algún tiempo para reparar en su aspecto (al verle, por ejemplo, llegar de frente) o si los hechos discurrieron de forma súbita y en condiciones inadecuadas para dicho reconocimiento”. Afirman que en este caso se trata de determinar si puede considerarse probado que Alberto Rodríguez fue la persona que propinó a dicho agente una patada en la rodilla izquierda. “Así lo afirma el agente. Y el acusado lo niega. Es posible que sucediera. No estamos en condiciones de descartarlo. Pero existen también otras múltiples posibilidades, igual o parecidamente probables. Es plausible, por ejemplo, que el agente pudiera haberse equivocado en la identificación. Desconocemos la forma exacta, ya lo hemos dicho, en la que pudo haberse producido la agresión”, subrayan los magistrados en su voto.

### **Vaticano (El Mundo):**

- **Absuelven a dos sacerdotes acusados de abusos sexuales a un seminarista.** El Tribunal vaticano absolvió este miércoles por prescripción y ausencia de pruebas a los dos acusados en el juicio sobre supuestos abusos sexuales a uno de los residentes del preseminario San Pío X, en el primer proceso llevado a cabo por este delito dentro de los muros vaticanos. Las absoluciones de algunos de los delitos fueron por prescripción, mientras que otros cargos fueron desestimados por falta de pruebas y otros considerados no culpables, según la sentencia leída este miércoles en el aula instalada en los Museos Vaticanos. El principal acusado era el sacerdote Gabriele Martinelli, de 28 años, al que se le atribuían una serie de abusos a otro estudiante entre 2007 y 2012, cuando ambos eran menores de edad, aunque él era mayor y coordinaba las actividades del preseminario en el que residen los jóvenes que hacen de monaguillos en la basílica de San Pedro mientras valoran si siguen el camino sacerdotal. El otro acusado es el ex rector Enrico Radice, de 71 años, por haber supuestamente encubierto y protegido a Martinelli, considerado uno de sus pupilos. El promotor (fiscal) de Justicia vaticano, Roberto Zannotti, había pedido seis años de cárcel para Martinelli y cuatro para Radice. En la sentencia se lee que aunque se prueba que hubo relaciones sexuales entre el monaguillo y Martinelli, "no existen pruebas de que la víctima haya sido obligada a mantenerlas con violencias o amenazas" y que la razón de ello "son las significativas contradicciones en sus declaraciones". Mientras que en el caso de Radice, el Tribunal declaró que aunque las investigaciones que le pidieron hacer sobre Martinelli "fueron absolutamente superficiales", el delito de encubrimiento estaba prescrito "antes del inicio de las investigaciones". Durante el proceso, la supuesta víctima, identificada como L.G. y que abandonó el preseminario tras los hechos, confirmó haber sufrido abusos sexuales durante años por parte de Martinelli. Las investigaciones comenzaron en noviembre de 2017 después de la publicación de estos hechos en el libro "Peccato originale" del periodista Gianluigi Nuzzi y prosiguieron con otros reportajes, como los del programa televisivo "Le lene". Nuzzi, juzgado y absuelto por el Tribunal vaticano por falta de competencias territoriales en 2016 por la filtración de documentos, se hacía eco en su libro de las denuncias del joven polaco Kamil Tadeusz Jarzembowski sobre lo que ocurría en este seminario. "CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA". En las vistas también declararon tres antiguos alumnos que afirmaron que en el preseminario dominaba "un ambiente insano" donde eran frecuentes las "bromas de tipo sexual", mientras que el imputado Martinelli fue definido como la persona de confianza del rector, superando incluso al equipo directivo. Uno de los exalumnos, Flaminio Ottaviani, de 34 años, aseguró haber visto a Martinelli "tocar las partes íntimas" de otro alumno; mientras que otro, Andrea Spinato, de 31, habló de "toqueteos" a los más jóvenes, pero genéricamente, sin aportar detalles. Spinato, que estudió en el preseminario entre el 2000 y el 2008, aseguró que el imputado Martinelli tenía un "rol dominante muy fuerte" gracias al rector y que su "actitud homosexual" era notoria. Otro de los momentos del proceso fue cuando el obispo de la diócesis de Como (norte de Italia), Oscar Cantoni, responsable de la Opera Don Folci, gestora del preseminario, afirmó que entre 2006 y 2012 los curas del centro ya advertían de una "conducta sexual inapropiada" del imputado. La diócesis llevó a cabo su propia investigación y, entre otras cosas, reconoció una indemnización de 20.000 euros para la víctima, que nunca fue pagada, y sancionó a Martinelli, que fue aislado en un

monasterio en la región alpina de Valle de Aosta y luego en Como, donde solo podía hablar con su familia y superiores.

### **Corea del Sur (Deutsche Welle):**

- **Tribunal da razón a militar transgénero que se suicidó.** Un tribunal surcoreano decretó este jueves (07.10.2021) que el ejército actuó de forma injusta al licenciar a una soldado por haberse sometido a una cirugía de cambio de género, una decisión que la llevó al suicidio meses atrás. La sargento Byun Hee-soo, en la veintena, se había alistado voluntariamente en 2017 y dos años después se sometió a esa intervención en Tailandia. El ministerio de Defensa clasificó la extirpación de sus genitales masculinos como una discapacidad física o mental y un comité decidió en enero de 2020 licenciarla del ejército. Su caso era pionero en Corea del Sur, un país todavía muy conservador con cuestiones relacionadas con la identidad sexual y menos tolerante que otros países asiáticos respecto a los derechos LGTBI. La soldado presentó una denuncia administrativa en agosto de 2020, pero siete meses después fue hallada muerta en casa. El tribunal la reconoció legalmente como mujer. Ahora, el tribunal de distrito de Daejeon (centro) falló a su favor e indicó que el ejército debería haberla aceptado oficialmente en sus filas como mujer tras la cirugía. El tribunal, según indica la agencia Yonhap, la había reconocido legalmente como mujer, con lo que era imposible para las autoridades militares concluir que tenía "una discapacidad mental o física". El ministerio de Defensa dijo que "respeta la decisión del tribunal", pero que todavía debe decidir si recurrirá. La muerte de Byun provocó conmoción en el país y llamados al parlamento para aprobar una ley antidiscriminación. Grupos internacionales alertaron sobre la forma en que el ejército trata a los soldados gays, que no pueden practicar sexo con personas del mismo sexo y se enfrentan a penas de hasta dos años si lo hacen.

### **Israel (InfoBae):**

- **Tribunal acepta un recurso para permitir el rezo de los judíos en la Explanada de las Mezquitas.** Un tribunal de apelaciones de Jerusalén ha aceptado este miércoles un recurso de apelación para permitir de nuevo que los judíos puedan acudir a la Explanada de las Mezquitas a rezar, después de que se prohibiera cualquier tipo de culto tras los disturbios que sirvieron de detonante al cruce de bombardeos entre Israel y las milicias palestinas en la Franja de Gaza, el pasado mes de mayo. Conocido como Monte del Templo por los judíos, es su lugar más sagrado y hogar del tercer santuario más importante del Islam, la Mezquita de Al Aqsa. Israel capturó el lugar y la Ciudad Vieja de Jerusalén en la Guerra de 1967. Sin embargo, permitió que Jordania continuara manteniendo la autoridad religiosa en la cima del monte, que los judíos pueden visitar bajo numerosas restricciones. Si bien la decisión del tribunal equivaldría más a un respaldo que a un fallo legal, ya que se trata de un órgano judicial de primera instancia, podría servir para hacer más común una práctica que se ha estado repitiendo desde que la Explanada abrió sus puertas a finales de mayo cuando los enfrentamientos acabaron. En juez ha aceptado el recurso de un rabino que "como muchos otros" acudía a rezar al lugar en silencio, una "actividad en sí misma que no viola las instrucciones de la Policía", a pesar de que los judíos, según el acuerdo alcanzado hace tiempo, si bien pueden visitar la zona, no tiene permitido rezar en ella, y sí hacerlo en el cercano Muro de las Lamentaciones. El recinto estaba cerrado desde el 10 de mayo, cuando las autoridades tomaron la decisión de prohibir el acceso a los no musulmanes dada la espiral de tensiones en la ciudad por el desalojo forzado de varias familias palestinas en el barrio de Sheij Jarrá, en Jerusalén Este. Después de once días de intercambio de bombardeos entre Israel y la Franja de Gaza, la ONU ha informado de que el último conflicto en Oriente Próximo se ha saldado con 242 palestinos muertos --23 niñas, 43 niños, 38 mujeres y 138 hombres-- así como doce israelíes muertos --cinco hombres, cinco mujeres y dos niños--, además de cerca de 2.000 heridos en la parte palestina y 710 en la israelí.

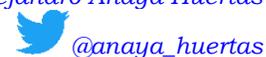
### **De nuestros archivos:**

13 de febrero de 2012  
Brasil (AFP)

- **Prisión domiciliaria para persona en situación de calle.** Un juez de Sao Paulo ordenó prisión domiciliaria para un hombre en situación de calle procesado por hurto, que podría enfrentarse pena de cárcel por incumplir el dictamen de la justicia al no tener un lugar donde vivir, aunque su abogado

considera este escenario "precipitado". La decisión del juez fue publicada el viernes, según el sitio web de la ONG Instituto de Defensa del Derecho a la Defensa (IDDD), a cargo de la defensa del acusado. En octubre, Nelson Renato da Luz fue aprehendido robando unas placas de aluminio de una estación del metro y fue encerrado durante el juicio. Según la prensa, en su expediente constaba que no tenía domicilio, aunque el dato no formó parte del argumento de la defensa. "En el proceso faltaba la información de que Nelson practicaba la mendicidad, hecho que no fue abordado por la defensa para no estigmatizar aún más a un reo que tiene condición de trastorno mental", indicó el IDDD. "Era innecesario entrar en la discusión de si era mendigo porque no fue solicitada su prisión domiciliaria, se pidió su libertad", precisó el abogado Marcelo Feller, que lleva el caso por el IDDD, al sitio web Terra. En su decisión, el juez Figueiredo Gonçalves señala que Da Silva no debería ser internado, ya que no cometió un crimen con violencia o una amenaza grave, pero por otro lado considera que no puede estar en libertad porque podría reincidir en los delitos juzgados. De ahí la decisión de arresto domiciliario. Gonçalves "aplicó una de las medidas cautelares previstas en la ley, dejando de conceder la libertad, pero utilizando una medida que sustituía la prisión. La medida cautelar escogida fue la de prisión domiciliaria, presumiendo, creemos, que Nelson tendría domicilio", indicó la ONG en un comunicado. Ahora, Da Silva podría volver a prisión por incumplir su sentencia, aunque Feller considera este escenario "precipitado" y cree que la próxima semana el juez modificará la decisión y dará a Da Silva "un beneficio compatible con su situación".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*